



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bognanos N° 230 - Tel. 4452040

RESISTENCIA, 04 ABR 2023

DICTAMEN N°
170

Ref.: E28-2023-296-Ae. S/ Proyecto Decreto que implementa el Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

VUELVA, el presente expediente que fue remitido en **veintinueve (29) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto -obrante a **e-parte 11-**, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, decreta lo siguiente: ARTÍCULO 1º: Impleméntese, el "Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales" cuyo objetivo es jerarquizar y fortalecer el área gubernamental que diseña e implementa políticas de primera infancia, adolescencia, personas adultas mayores, en situación de abandono y/o riesgo social, que requieren residencia temporal o permanente en Dispositivos de Protección Social, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social. ARTÍCULO 2º: Apruébese Planilla Anexa I, que establece los bienes que se podrán adquirir, límites, alcances y responsabilidades que surgen y son parte del presente instrumento legal. ARTÍCULO 3º: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social a contratar en forma directa previo cotejo de dos o más presupuestos, la adquisición de bienes destinados al Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales, hasta el importe de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00), la que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial, encuadrando la presente medida en el Artículo 132 inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y los Artículos 16 y 19 del Decreto N° 3566/77 "Régimen de Compras y Contrataciones, hasta la modificación y/o derogación de la presente autorización". ARTÍCULO 4º: Establecer, que los bienes de capital y/o equipamiento que se adquieren deben ser debidamente registrado en el Dispositivo de Protección Social al que está destinado, sin excepción. ARTÍCULO 5º: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social, a dictar las medidas modificatorias, complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias a efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto. ARTÍCULO 6º: Instrúyase al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a efectuar las asignaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente. ARTÍCULO 7º: Establézcase que la erogación que demande la presente, deberá imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social - de acuerdo con la naturaleza del gasto, y a la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en los casos que corresponda conforme el Anexo I del presente.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra presentación efectuada por la Secretaría General Ministerial remitiendo Proyecto de Decreto agregado en e-parte 2.

A **e-parte 3**, la Unidad de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N° 03/2023.

A **e-parte 6**, interviene Contaduría General de la Provincia sugiriendo modificaciones al respectivo proyecto.

A **e-parte 11**, obra proyecto de Decreto respecto del cual este órgano asesor emite opinión.

A **e-parte 13**, obra nueva intervención de Contaduría General, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 16**, obra intervención de la Sra. Ministra de Desarrollo Social.

A **e-partes 18 y 19**, obran intervenciones de Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, respectivamente.

A **e-parte 21**, obra Dictamen Nro. 240/23, de la Asesoría General de Gobierno, informando que dicho servicio jurídico no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere. No obstante, sugiere la intervención de la Unidad de Planificación Sectorial, a fin de verificar la

existencia de factibilidad presupuestaria de la medida propiciada, para lo cual deberá fijarse el monto total a erogarse.

A e-parte 24, obra solicitud de factibilidad presupuestaria.

A e-parte 25, obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, haciendo saber que, atento a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda no se cuenta con el crédito correspondiente en el presente ejercicio, no obstante, si las autoridades superiores del Ministerio de Desarrollo Social lo consideran procedente, sugiere elevar la correspondiente solicitud de adición presupuestaria de Partidas 200- Bienes de Consumo, 400 - Bienes de Uso y 500- Transferencia, con cargo a los Programa 17 - JUVENTUDES Y DIVERSIDADES, 18- PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NYNYA y FAMILIA y 19 - PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ADULTOS MAYORES, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario, y con la suficiente potestad de efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento al incremento de fondos, necesarios para cubrir las erogaciones que por la presente actuación electrónica, se tramitan.

A e-parte 27, obra nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, ratificando Dictamen N° 03/23, de fecha 04/01/23 y manifestando que no tiene objeciones que formular al trámite.

A e-parte 28, obra constancia de firma digital del proyecto de decreto obrante a e-parte 11, por parte la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Social.

Análisis Jurídico: De los considerandos del proyecto de Decreto, surge:

Que, la Convención Internacional de Derechos del Niño y la Niña, Ley Nacional N° 26.061 que instituye el Sistema de Protección Integral de Derechos, Ley Nacional N° 26.233, que promueve y regula los denominados Centros de Desarrollo Infantil, como también la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto De San José de Costa Rica", Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores, establecen los derechos, principios y lineamientos que Argentina ha asumido como compromiso ante la comunidad internacional de los derechos humanos y que tiene plena operatividad y eficacia en el territorio nacional;

Que, el ordenamiento jurídico provincial, adhiere a los Sistemas de Protección Integral de Derechos de Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores, como también de Niños, Niñas, Adolescentes, y, de toda familia que se encuentre o atraviese una situación de especial vulnerabilidad que requiera de un mayor esfuerzo del Estado Provincial en pos de proteger, resguardar o restituir sus derechos fundamentales. De este modo, se han sancionado las Leyes N° 7942 "Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores"; Ley 2553-B, Ley 2086-C "Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes"; Ley N° 2950-M "Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia"; Ley N° 2951-M "Régimen de Procedimiento Penal Juvenil", con sus respectivos Decretos Reglamentarios;

Que, el Decreto N° 979/2020, aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Desarrollo Social, asignando misiones, funciones y objetivos a través del Anexo II, que forma parte del mencionado instrumento legal y, en virtud del cual, el Ministerio debe instituir, gestionar, administrar y controlar los Dispositivos de Protección Social donde residen personas y/o familias, alcanzadas por los Sistemas de Protección Integral de Derechos y que, en razón de su especial situación de vulnerabilidad, habitan transitoria o permanentemente en instituciones del estado y/o asisten a fin de prevenir e identificar situaciones de riesgo social;

Que, dado lo expuesto con anterioridad, el Ministerio de Desarrollo Social, tiene a su cargo los Espacios Convivenciales Alternativos (ECA) donde se alojan a personas que no han alcanzado la mayoría de edad y se encuentran en situación de adoptabilidad; Centro Socio-Educativo "Aldea Tres Horquetas" para jóvenes infractores a la ley penal, privados de su libertad en virtud de una medida socio-educativa emanada de la justicia penal juvenil; como también Centros de Adolescentes (CEA), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Centros de Integración y Fortalecimiento Familiar (CIFF), Centros Convivenciales Alternativos para Mujeres Víctimas de Violencia por razones de género, Centros de Abordaje y Convivencia Transitoria para Personas

y/o Familias en Situación de Calle, Residencias Juveniles, Residencia Universitaria, Residencias de Nivel Superior, Centros de Integración Comunitarios (CIC), Residencias de Larga Estadía para Personas Adultas Mayores (RAM), Viviendas Tuteladas para Adultos y Adultas Mayores, y todo dispositivo que, en adelante pueda habilitarse a los fines de incrementar la capacidad instalada del Estado para brindar respuesta inmediata a quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y requieren de la asistencia integral del Ministerio para garantizar y restituir sus derechos fundamentales;

Que, en tal contexto, se considera oportuno y necesario, autorizar al Ministerio de Desarrollo Social, a adquirir mobiliario, equipamiento, bienes de capital y vestimenta destinados, en forma exclusiva, para los dispositivos de protección descriptos con anterioridad, pudiendo proceder a la adquisición de mobiliario e incorporación de tecnologías para la gestión de las residencias y/u hogares; bienes que coadyuven y resulten necesarios para el quehacer cotidiano, bienes de primera necesidad que garanticen las condiciones en las que deben vivir las personas en situación de institucionalización y/o que permanezcan en espacios de protección, hasta la suma de pesos diez millones (\$10.000.000,00), previendo que es indispensable dotar de celeridad administrativa a los procesos que implican la adquisición de elementos que hacen a la vida y a la dignidad de quienes requieren esta especial protección;

Que, la medida se encuadra en los términos de la Constitución Provincial Artículos 36, 67 y 141 inc. 21), y concordantes; Artículo 21 de la Ley 3108-A de Ministerios, y la Ley Provincial N° 1092-A (antes 4.787) de Administración Financiera, y demás normativa del visto;

Que han tomado intervención, las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Planificación Sectorial, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social; la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y cuenta con el aval de las máximas autoridades de las jurisdicciones intervinientes;

Que, a tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos del proyecto de decreto obrante a e-parte 11 es que, puntualmente en su Art. 3º, se propicia para dar cumplimiento de los objetivos propuestos, autorizar al Ministerio de Desarrollo Social a contratar en forma directa previo cotejo de dos o más presupuestos, la adquisición de bienes destinados al "Programa de Fortalecimiento de Dispositivos de Cuidados Residenciales", hasta el importe de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00), la que deberá ser aprobada por Resolución Ministerial, encuadrando la presente medida en el Artículo 132 inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y los Artículos 16 y 19 del Decreto N° 3566/77 "Régimen de Compras y Contrataciones, hasta que se opere la modificación y/o derogación de tal autorización".

Que, de la Planilla Anexa I - aprobada por Art. 2º del referido proyecto de decreto, surge que la referida excepción y consecuente facultad para contratar en forma directa hasta el monto de \$ 10.000.000,00.-, se encuentra limitada a dicho Programa y a los supuestos que taxativamente se individualizan. Es decir: a) Mobiliario: Conjunto de bienes muebles que sirven para facilitar los usos y actividades habituales de las instituciones; b) Equipamiento: Conjunto de máquinas, suministros, materiales e insumos, que demandan las instituciones para su normal funcionamiento; c) Bienes de capital: Activo fijo de las instituciones que permiten la inclusión social y laboral de las personas que residen en forma permanente en los dispositivos de protección social; d) Vestimenta: Adecuada al clima, talla, necesidades y elección de las personas que residen en instituciones de larga estadía, en forma permanente; e) Blanquería: Conjunto de ropa de uso doméstico requeridos por las Instituciones, como sábanas, toallas, manteles, etc. Remarcándose que, lo expuesto con anterioridad, solo podrá ser destinado a los Dispositivos de Protección Social, puestos en funcionamiento y habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y deberán ser registrados en las instituciones a las que estarán destinados.

Con relación al encuadre jurídico cabe recordar que el art. 132, inciso a) de la Ley 1092-A, dispone lo siguiente: "Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior las siguientes: a) Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por vía reglamentaria para compras susceptibles de efectuarse en forma directa o mediante concursos de precios, licitaciones privadas o modalidades similares. Estas operaciones se efectuarán del modo que disponga la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo, la que será de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública Provincial.

Cabe tener presente también, que el DECRETO 341/23, en su artículo 10, establece que, las disposiciones de los Artículos 2º y 3º del mismo, con las exclusiones que dispone el Artículo 7º y 9º, serán de aplicación obligatoria en todas las jurisdicciones y entidades dentro del ámbito del Poder Ejecutivo con la excepción de los regímenes de contrataciones especiales vigentes. Aclarando, en su artículo 11, que deberá entenderse por regímenes de contrataciones

especiales, a la normativa aplicable para las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios encuadrados en la Ley N° 1182-K de Obras Públicas, y aquellos decretos aplicables a los Ministerios de Salud Pública, de Seguridad y Justicia, de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, y demás jurisdicciones, que se exceptúan del régimen general de contrataciones vigente, como también aquellos que en el futuro los reemplacen.

Atendiendo a la índole excepcional de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia referidas a la implementación de Programas como el que se pretende implementar, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

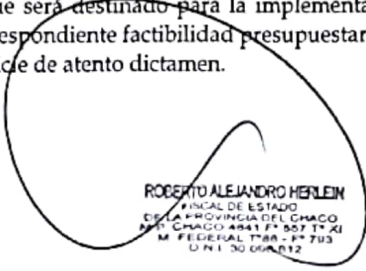
Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas por el art. 141 de la Constitución Provincial, existiendo intervención previa de las instancias de control, y habiendo emitido opinión la Unidad de Planificación Sectorial a e-parte 25 informando que no se cuenta con el crédito correspondiente en el presente ejercicio por lo que requiere se solicite adición presupuestaria de partida, se sugiere previo a la prosecución del trámite, obre intervención de la máxima autoridad del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Asimismo, siendo que toda facultad debe ser ejercida dentro del marco que la regula, encontrándonos frente a la implementación de un Programa con fin específico, se sugiere establecer el plazo por el que se facultará al Ministerio de Desarrollo Social a realizar contrataciones directas hasta la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000); así como, determinar el monto total que será destinado para la implementación del referido Programa a efectos de contar con la correspondiente factibilidad presupuestaria.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
C.P. CHACO 4841 2º 507 1º XI
M. FEDERAL 1788 - 2º 703
D.N.I. 30.004.812